



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá*  
*Sala Administrativa*  
*Presidencia*

Magistrada Ponente: GLADYS AREVALO

**RESOLUCION No. "CSJBR10-165 de 2010**  
**(Abril 8)**

"Por medio de la cual se decide una solicitud de verificación de la documentación dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJJBSA09-168 de 2009"

**LA SALA ADMINISTRATIVA**  
**DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA**

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y por el Acuerdo 4591 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2010 y,

**C O N S I D E R A N D O Q U E:**

Esta Sala, mediante Acuerdo No. 168 de 2009, convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá- Casanare y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas. Mediante Resolución No. 67 de 2010, se expidió el listado de admitidos e inadmitidos el cual se publicó del 16 al 25 de febrero de 2010.

El inciso tercero del numeral 5 del artículo segundo del Acuerdo No. 168 prevé que dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación. El plazo para tal efecto vencía el dos (2) de marzo de 2010.

El señor **CARLOS FERNANDO NIÑO GONZALEZ**, mediante escrito presentado el 22 de febrero, solicitó verificación de su documentación y al respecto manifestó que al momento de la inscripción anexó certificado de la pérdida de su documento de identidad, encontrándose para la época en espera de realizar los trámites de preparación de su cedula de ciudadanía.

Revisada la documentación correspondiente a la inscripción del interesado al concurso de méritos, se observó que marcó el cargo de Asistente Administrativo 5 (Educación Media – Actividades secretariales o

administrativas) y Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media), siendo inadmitido por no aportar documento de identidad.

Conforme a lo establecido en la convocatoria, es requisito general ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles, para cuyo efecto es necesario probarlo idóneamente mediante la fotocopia de la cédula de ciudadanía, o en su defecto la contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante junto con la firma del funcionario competente, conforme se indicó en la citada convocatoria. Requisito este que omitió el señor **CARLOS FERNANDO NIÑO** y, en consecuencia su inadmisión no puede ser modificada.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá,

### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Confirmar la inadmisión del señor **CARLOS FERNANDO NIÑO GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 1.052.393.700, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese esta resolución de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del artículo segundo del Acuerdo 168 de 2009.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Tunja, Boyacá, a los ocho (8) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
*Presidente*

CSJBSA/GA